

CONTRATO DE TRANSACCION
(Daños Materiales en Accidente de Tránsito)

Entre los suscritos: Por una parte **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. representada en este acto por el señor **WILMER PEREZ EGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **94.312.156** obrando en calidad de apoderado general de la referida sociedad la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **34.542.695**, obrando en calidad de poseedor, propietario actual del vehículo de placa **TJT404**, plenamente facultado para conciliar y transigir, hemos acordado en celebrar un contrato de transacción que consta en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en el título XXXIX del Código Civil, así:

1. Las partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción.
2. La transacción se hace sobre derechos propios y existentes.
3. La transacción se efectúa de manera libre y espontánea y existen entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transar sus diferencias, respecto a la indemnización integral solicitada por la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**.
4. La transacción versa sobre la totalidad de los daños materiales (daño emergente, lucro cesante) y demás perjuicios sufridos y reclamados por la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA** con ocasión de los hechos que en este documento se relacionan.
5. La transacción por su naturaleza, es un contrato consensual perfeccionado por el solo consentimiento de las partes, el cual consta en el presente escrito.

SEGUNDA: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** expidió la póliza de automóviles **3420119007965** en la cual figura como Asegurado: **JULIE ALEJANDRA BELTRAN ADRADA**, Amparando el vehículo de placa **HGK208**.

TERCERA: El pasado 1/2/2020, colisionó el vehículo de placas **HGK208** de propiedad de **JULIE ALEJANDRA BELTRAN ADRADA** conducido por **UBERNEY DAZA PASINGA** y el vehículo de placas **TJT404** de propiedad de la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**.

CUARTA: Con ocasión del referido siniestro, la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA**, obrando en calidad de propietario y poseedor actual del vehículo de placas **TJT404**, presentó aviso de siniestro ante **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

QUINTA: En virtud de este contrato, las partes anteriormente descritas, acuerdan transar sus diferencias en la cual **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** pagará la suma de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$7.736.870.00)** correspondiente al pago del deducible, lucro cesante y daños emergentes, pagaderos mediante transferencia bancaria o pago masivo Banco BBVA, dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de los siguientes documentos en las oficinas de Mapfre Seguros:

- Contrato de transacción firmado y autenticado por las partes.
- Formulario de Conocimiento del Cliente.

SEXTA. En virtud de la transacción que consta en el presente escrito, la señora **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA** obrando en la calidad invocado en este documento, declara a **PAZ Y SALVO** por cualquier concepto derivado del aludido siniestro (daño emergente, Lucro Cesante y demás perjuicios a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y a **JULIE ALEJANDRA BELTRAN ADRADA**, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación, **DESISTIENDO** de toda acción presente o futura, de carácter civil, penal o de cualquier otro tipo en contra de las personas jurídicas y naturales mencionadas, pudiéndose hacer valer el presente documento y haciendo tránsito a cosa juzgada el asunto aquí transado.

SEPTIMA: Los aquí firmantes declaran bajo juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a existir y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** o su Asegurado/a, y/o conductor del vehículo asegurado, se vieren demandados, ya sea judicial o extrajudicialmente, por los hechos descritos en la cláusula tercera, **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA** se compromete a reintegrar las sumas recibidas, constituyéndose en presente documentos en título ejecutivo para tales efectos, toda vez que queda entendido que esta es la única, total y definitiva indemnización a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y **JULIE ALEJANDRA BELTRAN ADRADA**.

OCTAVA: Las partes igualmente se comprometen a presentarse ante cualquier autoridad judicial que los requiera con el fin de ratificar la presente transacción.

En constancia se firma el presente, en la ciudad de Cali a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2020.

WILMER PEREZ EGAS
C.C. No. 94.312.156
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA
CC: 34.542.695